

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 23 de mayo 2023. En la fecha al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso llegó del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, revocando la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 proferida por este estrado judicial. Así mismo, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada del proceso de la referencia, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA DEMANDANTE: \$1.800.000 Consulta
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: _____ \$0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: \$ 1.800.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, que en providencia del 13 de enero de 2023 revocó la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 proferida por este estrado judicial.

SEGUNDO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

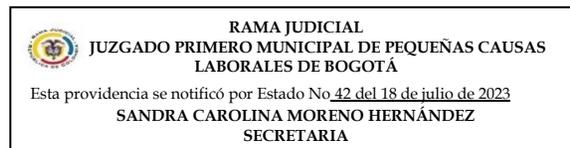
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoVoUPp1YvRMn3AQij7TsIEBdTouUNU5Dd31C5KdW50Wbw?e=0B40Mb

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda8fb2b7aacbe677d07e47e90b92263a25a404f1edc977f0df65ff3112f3886**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al despacho informando que la parte demandada allegó constancia de pago de las costas judiciales a favor de la parte demandante. Así mismo, se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia título judicial No. 400100008573232 por valor de \$ 600.000. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título de depósito judicial número No. 400100008573232 por valor de \$ 600.000.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite del desarchivo del presente proceso, lo anterior por cuanto el mismo fue remitido al Archivo Central desde el pasado mes de marzo de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvJvObRmH-1CmePKXkxTvn0BtNbS76Hz0R8dHF7RfOtYUg?e=naCwHu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb1888e24e688622f6d61389feb6a73b6d6bbc28b16aa7ebea2a5d0a48b85e6**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 1º de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso llegó del Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., confirmando la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022 proferida por este estrado judicial. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** en providencia del 13 de abril de 2023 que confirmó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

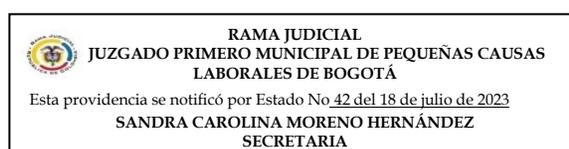
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es8Hq_t11tNv3t84Fzoho_wBDdb_8xDb6t1qC4iRDTjjaA?e=ij6KDx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14008d52cc3d250fcd9b3111d958fa08d97eb26ae86651324e66675e0d50a899**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, por cuanto la aportada en el archivo 16 del expediente digital no cumple con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, en el entendido que el valor adeudado por capital indicado en la liquidación de crédito por concepto de capital, a más de que se incorporan aportes no incluidos en el título que sirvió de base de ejecución, no coincide con la suma por el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del **BIEN INMUEBLE** denunciado como de propiedad del ejecutado **RENÉ MONCADA CAMARGO**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-49038, KR 1 C ESTE # 17 - 15 del Municipio de Soacha Cundinamarca, como quiera que cumple con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaria **LIBRAR** oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo.

Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de cautela.

Se advierte a la parte ejecutante que deberá adelantar directamente ante la Oficina de Instrumentos Públicos el trámite de pago de los derechos de registro de la medida cautelar que la entidad indique y posteriormente deberá tramitar el citado oficio.

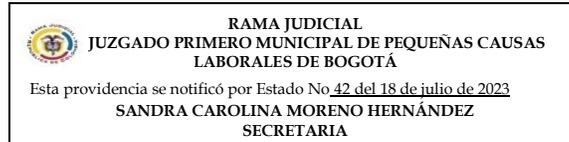
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjW0rRN-y29Ph_lmAFAqojEBV1lOlvWjNzh7VnshCjXzAA?e=nDwExS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87c0de88046fbc14d72407964b490d1a44cdb0e886feb5afe5904dc0ddbc7e2**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así como, resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por el señor Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.200.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$ 12.929.927**.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, en la misma se incluyó el valor de intereses moratorios que no se encuentra dentro del mandamiento de pago. Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL APORTES	\$12,352,870
APROTES FSP	\$577,057
TOTAL:	\$ 12.929.927

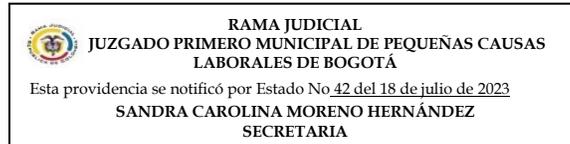
TERCER: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvnP5aaRLYIPtZKhZX96j-wBXccPm900vI6AKwXB54_XLg?e=iNQxxZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61860e54db4aea500694689aca6f3638c322bdab01ed01deb7d511cfe7d722d1**
Documento generado en 17/07/2023 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 720.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 720.000). Por último, se informa que el Banco de Bogotá allegó información de constitución de depósito Judicial en la cuenta de este despacho. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la constitución del título judicial a favor del presente proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekv2_YTmW61GnwpKx0C-qIgbXrcgc3bNkJ4910znEmG8lg?e=uP3wUH

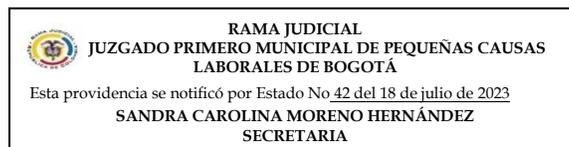
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577e3355a759bae80f6ad239e252562c1157655350f7c92937cbb501e84bf36b**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023. Al despacho informando que obra dentro del expediente trámite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte ejecutante, dado que, conforme al certificado emitido por la empresa de mensajería, la comunicación **NO** fue recibida en la dirección de correo del destinatario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante el trámite de **NOTIFICACIÓN** del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Si la pasiva no comparece a notificarse del auto que libra mandamiento ejecutivo con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de auto que así lo ordene, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsZIIQPX29RAgmfa_7heBp0B-SqWTEtoCmCkQFm1YfELkw?e=vSMBUz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Caro

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9337bd072cf418b06cd1c9b2b0a5105df571217fa08eb6db5cc79f1fce046848**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 110.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmKUKr5M7sdIpZHE0badbr4B1RE6ex0EQVFHzUtBTCgPQw?e=IZMlf1

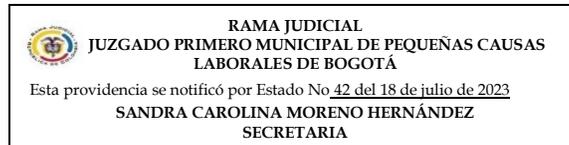
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ef98418da7e53355be5903ce8b843a9c4f5240c6548a8a1d9a54945fa44ca**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al despacho la parte demandante allegó escrito de solicitud de desistimiento de la demanda. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó soporte de pago de aportes en mora. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado ante la manifestación realizada por la parte demandante, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SIN COSTAS a las partes.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso.

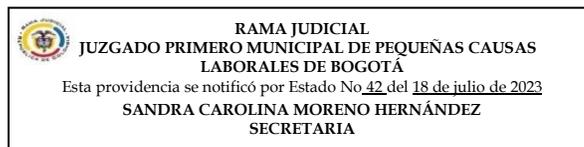
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq3wY6kuuBVJquiC7PFya_uMBNef-n_NH7dBKHrSGIKKX-w?e=pHAfdZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802a17d756b47c054f6b9fb19e1edd81697922a499710f32630dcd36e75db2a1**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 102.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CIENTO DOS MIL PESOS (\$ 102.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiR63ax41T5AIQkXPkRX8UQBS0Y7BrKEso202J-50qQyZw?e=KwHFb1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ca669bfab88baf04ec6d913d062cc9814ce81a5a00035f7c6eb52e0674dc4**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 340.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 340.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqjFMK7LuTBDoZ10G3gxrkoB5vtepRMlgYOnEFksFw6rpg?e=IyLPQH

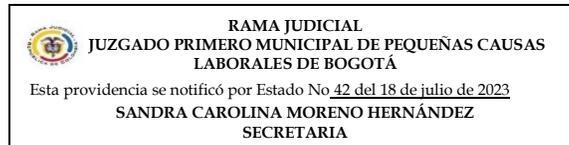
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea5d4bd7f9dd7ecd317be855a32d62bf4a7a1126da5389d00a03c636d241de4**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 29.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 29.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkEqOz392r1HtOgbL68vC3wB3rCRQwz8R7Mj_KOGivrMfg?e=W27z0n

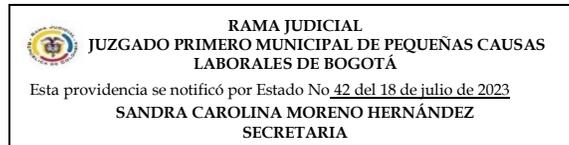
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3c428ced6c561d57399f7347f33a566c1da6c2a225310356c99655fc75dd42**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Así mismo, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la sociedad demandada del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.000.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de **\$11.495.650,89**.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100008741635** por valor de **\$11.936.000,00**, en la siguiente forma:

- A favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por valor de **\$11.495.650,89**, correspondientes al valor total de la liquidación del crédito aprobada en este auto.
- A favor de la ejecutada **PUBLICIDAD TORO S.A.S.**, por valor de **\$440.349,11** correspondientes al valor de los remanentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, hacer **ENTREGA** del título judicial debidamente fraccionado, por valor de **\$11.495.650,89**, a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, así como a favor de **PUBLICIDAD TORO S.A.S.**, el título judicial por valor de **\$440.349,11** correspondientes al valor de los remanentes.

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ENTREGAR a favor de **PUBLICIDAD TORO S.A.S.**, el título de depósito judicial identificado con núm. **400100008742118** por valor de **\$360**, correspondientes al valor de los remanentes. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkWPd7vKpLBD174qJYlKK90BD0ad5OnCssY1L8B1_O4-8Q?e=hjgKEh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002a416047bfd539abdeb1247de6bb4c603d45d3c08ae809ddce214be78ad6a6**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 220.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqhM3cdl3UdAuP8XMZowlbEBb8BYD25DPUv15BqTJkpWzA?e=2TwWbE

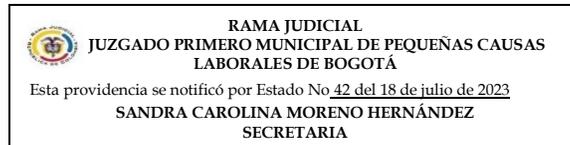
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347667d284e660772988879ae129333ebe198b1e185007cb882a5e4eb8ad9d66**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, Al despacho de la Señora Juez informando que se allega oficio proveniente del Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad remitió oficio adiado 2 de junio de 2023 con destino a este proceso, informando que dentro del proceso ejecutivo tramitado ante ese estrado judicial y radicado 2021-00932, donde funge como ejecutada DOFFSM S.A.S., se ordenó el embargo de las sumas de dinero que resulten como remanentes, limitando la medida a la suma de \$13.400.000.

A efecto de resolver el anterior requerimiento judicial, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TOMAR atenta nota sobre el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase al Despacho Judicial referenciado con anterioridad informándole lo aquí decidido.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

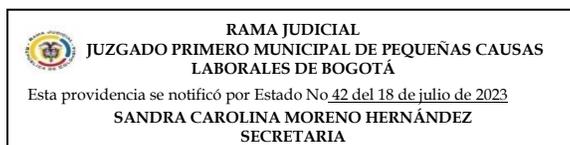
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EktvwZZCSnpDjogL8V01ij0BYP6xED_qkl6giW38mBtd4w?e=xudxJU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7890871580d1bf669930ef9332f1b41bb8dbdc863f64b8358a97785dae154c8**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 51.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 51.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En39kEl2DndBo26QGlu35YkBEIXKpPC6YCanghQte71n9A?e=TFBf2M

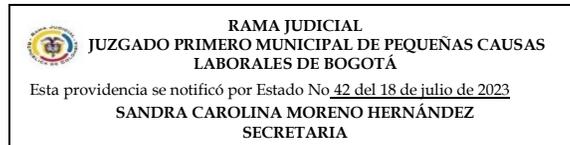
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4faf756baf61c0aa973c2d94c2393d6888d82c581f57050c7551bb0e4c937**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 46.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 46.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

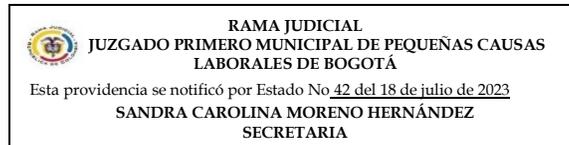
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElzwOyzEJqFDgwKT8GC05XABMOIii1MG0R14jplaMnuDvw?e=UrP4tX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001230dd8434ad7da10a6d5a278d11ff0f47d83d25a8c926cc113472547caa6c**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 110.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enr-D6Mz4vNEipgqHig_FCsBOYC1GNyHJTZdipDGR92Q0g?e=qyDqAf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc5d8937bcb457ccf56244b6ede34d3f5771a743d333e3edf0c1867e8538251**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 230.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 230.000). Por último, se allegó liquidación del crédito por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la constitución del título judicial a favor del presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría **CORRER TRASLADO** de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsnYtmgmzNpDoIck_AGoiaUB5vBAIW07EHIMPxX1Tl3IHw?e=4uIukA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b70e529ed2a935348ecfcd7b65198848cf449a4075ab5b5483d3061339266**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 89.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 89.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la constitución del título judicial a favor del presente proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIWH1arRGzRIn2u-tiYiTwbMlxnK3O9P7iBge0WuirD0Q?e=nqyr0d

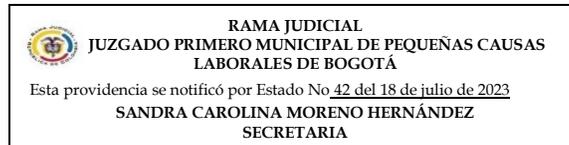
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a617108c79fcf80a6f3ae0cc5ca479c2367d2f3ec59bba6d20dd5842eceed**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 80.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000). Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esn0h2VH0yZMt_OU42JfH7MBzu0bYELkQMuqwd3OYRymQA?e=AyDakP

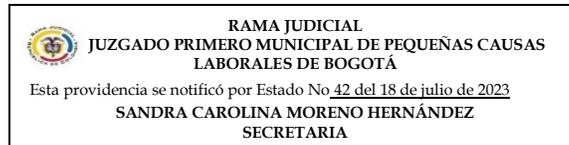
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf9025fdae9b585e3db60273d7961449973a5917ec444decd670e01f42fb40**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. En consecuencia, se procede a realizar la misma con cargo de la parte ejecutada, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 183.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 183.000). Por último, se allegó liquidación del crédito por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría **CORRER TRASLADO** de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsQIDJKxWpFEiRylMgrTQG0B_Q20kEku1PgHB888vPoyA?e=q8uSQw

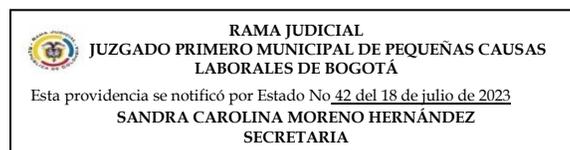
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38ef3922bbb6b05e6b4b12302dc30cd4033bef9d98cfff109c186b191990e6**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2023. Al despacho informando que mediante auto AL895 del 29 de marzo de 2023 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia del presente proceso a este estrado judicial. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que en providencia AL895 del 29 de marzo de 2023 asignó la competencia para conocer del presente asunto a este Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, con C.C. 1016089697 y portadora de la T.P. No. 326514 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **CONSTRUCTORA GARCES ARTE Y DISEÑOS ZOMAC S.A.S.**, con Nit 901458832-6, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de**

que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra que, a folios 16-18 del archivo número 01 del expediente digital, reposa el requerimiento previo realizado al empleador vía correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2022, el cual fue entregado en la misma fecha conforme así hace constar la empresa de mensajería en pág. 19 a 22. Sin embargo, evidencia el Despacho que el título base de ejecución fue expedido el mismo día, por lo que la empresa ejecutada no contó con los quince días para pronunciarse sobre las cotizaciones adeudadas.

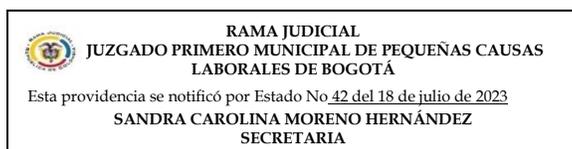
Por lo anterior, no es posible colegir que el empleador contó con los 15 días con los que tiene para pronunciarse sobre las cotizaciones presuntamente adeudadas, de allí que es claro que el fondo ejecutante no acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias.

Así las cosas, al no encontrarse probados los requisitos dispuestos en las normas precitadas, se debe concluir que, la solicitud no presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, no es posible librar el mandamiento de pago solicitado.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2CW3D2g8FKhhFjD5Pem1EBFVwaddrVOU0ncKogWs16jw?e=7Po3oU

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99346c9e7e13a3ed6a4d9b7fa2aaa59ef1fd4dc7ae4cdf83204d8530833dda66**

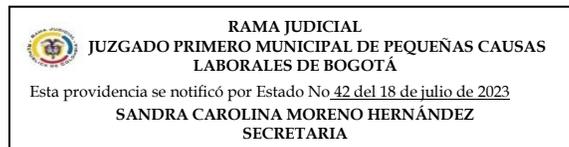
Documento generado en 17/07/2023 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d23c53c7e8d49cda3ad2a2f554139d043084bf578087200037f8b924f5b24**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00557**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JAIME DARÍO MOSQUERA SOTOMONTE** contra **N.L. CONTAPA S.A. CI**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., encontrando las siguientes falencias:

1. El poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.
2. No aportó a este Estrado Judicial, la respectiva autorización del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia, como quiera que es un requisito indispensable para optar por su derecho de postulación, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 765 de 1977 y la Ley 1123 de 2007.
3. Los hechos enlistados en los numerales 1°, 4°, 5° y 11°, de la demanda, contiene más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S.

4. Las pretensiones enlistadas en los numerales 4° y 5° de la demanda, no tienen el debido supuesto fáctico que sustente los pedimentos, de allí que deba corregir la falencia, en los términos del artículo 25, numeral 6 y 7 del C.P.T. y de la S.S.
5. Aunado a lo anterior, en el hecho enlistado en el numeral 4° del escrito demandatorio, manifiesta que efectuó trabajo suplementario, buscando así la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones; sin embargo, no indica de forma clara y concreta el periodo (día, mes, año) y la cuantía de cada una de ellas, es decir, que prestaciones sociales y vacaciones que a su juicio deba pagar la demandada, de cara a las que ya le fueron canceladas.

Concomitante con lo anterior, sírvase ajustar la falencia atrás señalada, es decir, precise de forma clara, precisa y concreta, que prestaciones sociales y vacaciones le fueron canceladas, determine las diferencias causadas entre las pagadas y no pagadas por concepto de prestaciones sociales y vacaciones (periodo y cuantía), en forma enlistada y enumerada, en armonía a lo normado en el artículo 25, numerales 6° y 7° *Ibidem*.

6. En cuanto al acápite de “DERECHO” solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; por lo que se le requiere para que corrija la falencia, dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso concreto; conforme a lo normado en el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
7. No se aportó el Certificado de Existencia y representación legal de la empresa “N.L. CONTAPA S.A. CI”, con el fin de determinar la persona jurídica que se pretende demandar, anexo el cual es obligatorio conforme a lo señalado en el numeral 4° del Art. 26 del C.P.T y S.S.; además no se cumple con el presupuesto del párrafo del artículo 26 del mismo estatuto procesal, por lo que deberá allegar el mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

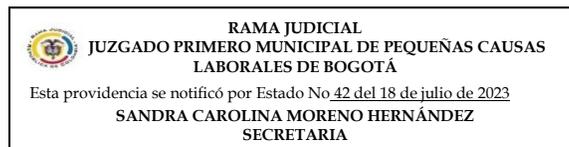
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvX50Is3nMVPkylpthsZwj4BVML5-RTl01j7poNQye3evA?e=XVKRw8

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e78025df02f7cb36fd6eb2d1bfc151ce82149e1ca5edf7ec4be9a96ed6a12**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-000558. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **FREDY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN**, con C.C. No 10.386.673 y T.P No. 338. 380del C.S. de la J, como apoderado de **ALFONSO MOSQUERA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ALFONSO MOSQUERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **ALFONSO MOSQUERA** con C.C. No. 14.945.787.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA**

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/g/person/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtQHUIIn0_LtIt6_J_ckCauQBB98OxynA53RvcS2T250Q3A?e=dIpHu1

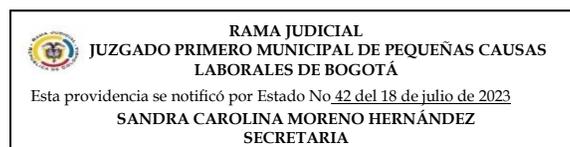
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359102881761290eb717e7e6f96ed9ffb39a3463473dbbc4ed752c522f3c712**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 5 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-000559. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **FREDY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN**, con C.C. No 10.386.673 y T.P No. 338.380 del C.S. de la J, como apoderado de **CRISTÓBAL JAVIER MARTÍNEZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **CRISTÓBAL JAVIER MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **CRISTÓBAL JAVIER MARTÍNEZ** con C.C. No. 15.570.672.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA**

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmYg_MMkt-dEjmxdrNmUI-wBhRtwdPB_K9_oQDFRLeMhVQ?e=9KrOuT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377ed40cfe1d6815b8243b8227d6ae59f7314a7266c0bd995dbf5ba898eb3fd5**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 6 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-000560**. Así mismo, se informa que, tanto el proceso ordinario No. **110014105001-2023-00403-00**, como en los procesos ordinarios No. **110014105001-2023-00409-00**, **110014105001 2023-00526-00** y **110014105001 2023-00560-00**, actúan las mismas partes, se trata de procesos sometidos al mismo trámite e instancia, y adicionalmente las pretensiones formuladas son conexas. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, con CC 7.917.928 contra **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**, con NIT 860.005.921-1, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de los procesos con radicados núm. **11001410500120230040300** y **110014105001 2023-00560-00**

TERCERO: TENER como expediente principal el radicado con el número **11001410500120230040300**.

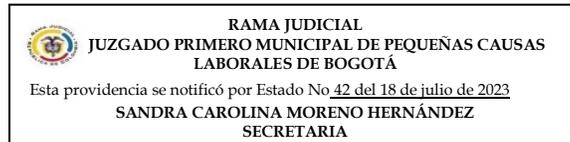
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esiuh_4w4gxCnDfyVxQ-r-0BuKi6apBDqISgPSKXcq_YzA?e=PpJehV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97738d6d2ee58dccc227e04cc47318e31aa119237b7e6a3be6d1f176340928**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 7 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-000561. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CAROLINA NEMPEQUE VIANCA**, con C.C. No 53.045.596 y T.P No. 176.404 del C.S. de la J, como apoderado de **JUDITH GARZÓN MÉNDEZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JUDITH GARZÓN MÉNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo de **JUDITH GARZÓN MÉNDEZ** con C.C. No. 51.654.428.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA**

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EryN2s3jfBRFo8afJV6SMdwBCUkbg2_UgR828_dntyMUDQ?e=S9nvm5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43654a718d4c7a77d7dfd49c38311f3dab2f8238549a31c9928557c2099f4e2b**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-000562**. Así mismo, se informa que, tanto el proceso ordinario No. **110014105001-2023-00403-00**, como en los procesos ordinarios No. **110014105001-2023-00409-00**, **110014105001 2023-00526-00**, **110014105001 2023-00560-00** y **110014105001 2023-00562-00**, actúan las mismas partes, se trata de procesos sometidos al mismo trámite e instancia, y adicionalmente las pretensiones formuladas son conexas. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, con CC 7.917.928 contra **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)**, con NIT 860.005.921-1, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de los procesos con radicados núm. **11001410500120230040300** y **110014105001 2023-00562-00**

TERCERO: TENER como expediente principal el radicado con el número **11001410500120230040300**.

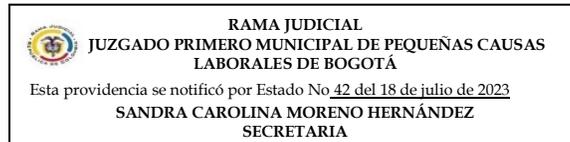
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnHvVMCEs_5HvGesfCkNe4sB1aajpQDqWNokZBCqD6_ikg?e=vd9mpp

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c4bbf6b5530a6c33457afa598191546a86b629ba5de4aac3547c57e8ead57a**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-00563. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, el despacho encontró que, efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, las pretensiones exceden la cuantía de 20 SMLV, sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S. y conforme a la siguiente liquidación:

Indemnización moratoria					
Salario	Desde	Hasta	Salario diario	Total días	Total Moratoria
\$ 828.116	1/06/2019	2/03/2021	\$ 27.603,87	720	\$ 19.874.784
Salarios Insolutos					\$ 3.201.948,00
Prestaciones Sociales					\$ 677.411,00
Indemnización moratoria					\$ 19.874.784,00
Total pretensiones					\$ 23.754.143,00

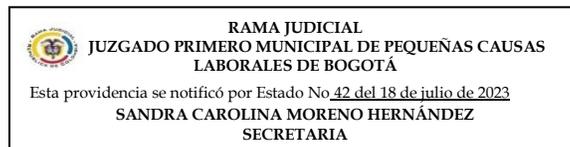
SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_ZyJl1SvJLto3eo10jtFEBkLyAGqP2aTINx5JKfyXEzw?e=nQe7GO

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5170ad73f481bc1eebd414df986d22823d9068cd446f84953e0eaafb8fc3f85**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de junio de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-000625**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **PAULA GERALDINE RAMÍREZ CUBIDES** contra **ABSOLUT COLOMBIA S.A.S.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S, dado que:

1. Los hechos enlistados en los numerales 4° y 9° de la demanda, contienen apreciaciones subjetivas y fundamentos de Derecho, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkC9uMOBQEdGtjMw145iAr8BRXjeI4xYyhrqQThlUC_PYg?e=NlyPoP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58578d15625b943e42384fe3d2c3794c756a01cda75d30c6d06d7f5c3a99b663**

Documento generado en 17/07/2023 02:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>